

- j) Dirección General de Políticas Sociales.
- k) Dirección General de Servicios Sociales.
- l) Dirección General de Salud Pública.
- m) Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- n) Dirección General de Cultura.
- o) Dirección General de Justicia.
- p) Dirección General de Función Pública.
- q) Dirección General del Servicio Jurídico.

4.- Actuará ejerciendo la Secretaría de la Comisión un/a letrado/a de la Dirección General del Servicio Jurídico quien actuará con voz, pero sin voto.

5.- La Comisión adecuará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las personas titulares de las Consejerías del Gobierno de Cantabria competentes en materia de violencia de género para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

06/7834

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 07 de abril de 2006 se aprobó con carácter inicial la imposición de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos y la Ordenanza fiscal correspondiente, que fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante Edicto publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 80 de 26 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

La Ordenanza a la que se refiere este Edicto regirá durante el plazo previsto en la misma y, conforme el artículo 19 de la Ley al uso, contra ella únicamente se puede interponer el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Cumpliendo con el artículo 17.4 de la Ley y con en el 107.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación inicial y a continuación se hace lo propio con el texto de la Ordenanza que ha sido objeto de imposición.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo

106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

1. La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE €
EPÍGRAFE 1º. - CERTIFICACIONES DE ACUERDOS Y DOCUMENTOS	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	2,00
EPÍGRAFE 2º. - DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Visado o compulsas de documentos (c.u.)	0,30
2. Fotocopias de cualquier tipo de documento no recogidas en otras ordenanzas (c.u.)	0,15

EPÍGRAFE 3º. - CERTIFICACIONES CATASTRALES	
1. Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido. Se incrementará en 4,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.	4,00
2. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,00 euros por cada inmueble.	15,80
3. Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores.	12,00

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

1. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las tarifas contenidas en el epígrafe 3, correspondientes a certificaciones catastrales, tendrán una bonificación de un 30 por 100 en todos sus conceptos, cuando los bienes inmuebles a que hagan referencia se encuentren radicados en el Municipio de Cartes.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

2. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

2. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 7 de abril de 2006, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta su modificación o derogación expresa.

Cartes, 6 de junio de 2006.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

06/7727

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2006, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones y Ayudas Públicas, y finalizado el período de información pública de

30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra las referida Ordenanza y sus modificaciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ANEXO

Texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, concepto y naturaleza.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones y ayudas públicas, dentro del marco del régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de potenciar y fomentar la iniciativa privada, complementando la realización de aquellas actividades que se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Miengo para atender las demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Miengo, a favor de las personas públicas o privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Pueden ser susceptibles de subvención las siguientes actividades:

- Socioculturales: Los proyectos, actividades y programas socioculturales, talleres, exposiciones, cursos, conferencias, actuaciones, etc. que fomenten la participación vecinal, el esparcimiento o tengan por objeto la atribución de conocimientos en dichas materias.

- Deportivas: La organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, actos excepcionales o de gran trascendencia, la actividad de clubes, peñas, agrupaciones, asociaciones o sociedades deportivas que participen en ligas y competiciones regionales, nacionales o internacionales, etc.

- Ocio.

- Juveniles.

- Sociosanitarias.

- Asistenciales.

Artículo 2.- Principios generales.

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, serán motivadamente revocables y reducibles en todo momento, no será exigible aumento o revisión de la subvención, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.